

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES CON PROGRAMAS DE INGENIERÍA AGRONÓMICA Y AGRONOMÍA “ACOFIA”.

CAPÍTULO I.

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º. – DENOMINACIÓN Y NATURALEZA. Esta organización se denominará **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES CON PROGRAMAS DE INGENIERÍA AGRONÓMICA Y AGRONOMÍA** y adopta la sigla de **ACOFIA**, la cual podrá utilizar para todos los efectos legales, separada o de manera conjunta con el mencionado nombre o razón social completa. La entidad constituida es una persona jurídica de naturaleza civil y mixta, sin ánimo de lucro, con fines académicos, universitarios y pedagógicos, conformada por Facultades con programas de Ingeniería Agronómica y Agronomía debidamente legalizadas y aprobadas de acuerdo con la normatividad de la educación superior vigente, el artículo 38 de la Constitución Política, las disposiciones legales sobre la materia, la Ley 30 de 1992 y demás normas como las contenidas en el libro I capítulo 36 del Código Civil Colombiano.

ARTÍCULO 2º. - DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal y permanente de **ACOFIA** será la ciudad de Bogotá D. C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. El ámbito de operaciones de ACOFIA será el territorio nacional; podrá ampliar su domicilio extraterritorialmente de acuerdo con las necesidades y la proyección siempre y cuando busque el fortalecimiento de las Facultades o Universidades asociadas, conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos y las normas nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 3º. - DURACIÓN. Funcionará hasta el 31 de diciembre del 2050, pero podrá incorporarse, fusionarse, transformarse o disolverse para liquidarse en cualquier momento, de acuerdo con las disposiciones determinadas por el presente estatuto y con la observancia de las normas legales, siempre y cuando prime el bien común frente al interés particular; decisión que podrá tomarse con la aprobación de por lo menos el 70% de los miembros de número.

CAPÍTULO II.

OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 4º. - OBJETIVO GENERAL. Promover el desarrollo rural sostenible y el fortalecimiento del sector agrario a través de la consolidación de las facultades con programas de Ingeniería Agronómica y Agronomía.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a) Promover el mejoramiento continuo de la calidad académica de los programas de Ingeniería Agronómica y Agronomía.
- b) Servir como órgano asesor y consultor ante la autoridad correspondiente en la creación, revisión y actualización de los programas de pregrado en Ingeniería Agronómica y Agronomía
- c) Proponer acciones que estimulen el desarrollo investigativo y tecnológico en áreas afines a la Ingeniería Agronómica y Agronomía.

- d) Colaborar con las Facultades que tienen programas de Ingeniería Agronómica y Agronomía del país en el proceso de acreditación de alta calidad.
- e) Promover la actualización y formación avanzada del personal docente, adscrito a los programas de Ingeniería Agronómica y Agronomía.
- f) Velar y propender por el cumplimiento del ejercicio de la profesión y fin social del profesional de Ingeniería Agronómica y Agronomía.
- g) Participar activamente en la toma de decisiones de la política del sector agrícola y rural ante el gobierno nacional, la Asociación Colombiana de Universidades y otros que lo requieran.
- h) Servir de manera permanente como medio de comunicación con las instituciones afiliadas y con organizaciones extranjeras, en la asistencia técnica y económica; en programas de becas, bibliotecas, publicaciones y centros de información sobre estudios de la profesión.

ARTÍCULO 5. ATRIBUCIONES. Para la realización de su fines ACOFIA podrá, dentro del marco del artículo anterior y las leyes que lo autoricen, realizar todos los actos, contratos o convenios necesario o cualquier otra forma legal, para el desarrollo de su objeto o que de una u otra manera se relacione con éste, y los que tenga como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o las convencionalmente derivadas de la existencia y funcionamiento de la Asociación. Igualmente ACOFIA podrá participar en organizaciones afines o complementarias extranjeras, a título propio o en representación de Colombia, con las debidas autorizaciones internas y externas, y promover activamente la creación y organización de las entidades autónomas que considere necesarias para la complementación del objeto.

CAPÍTULO III.

MIEMBROS, CATEGORÍA Y REPRESENTACIÓN DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6º. - MIEMBROS. Son miembros de número de ACOFIA las facultades con programas de Ingeniería Agronómica y Agronomía autorizados por el Gobierno Nacional, que soliciten ingreso formal y sean ratificados por la Asamblea General de ACOFIA, previo concepto de la Junta Directiva. Podrán ser admitidos como miembros de ACOFIA, otras entidades según se establece en el artículo 6.

ARTÍCULO 7º. - CATEGORÍAS DE LOS MIEMBROS. Para los fines consiguientes los miembros de ACOFIA se agruparán en las siguientes categorías:

- a) Fundadores
- b) Activos
- c) Honorarios

PARÁGRAFO 1: Son miembros FUNDADORES las Facultades de Agronomía de la Universidad Nacional de Colombia y de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA; las Facultades de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Caldas, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de la Universidad de Cundinamarca y de la Universidad Nacional de Colombia, sedes Medellín y Palmira; la Facultad de Ingeniería Agronómica de la Universidad del Tolima; las Facultades de Ciencias Agrícolas de las Universidades de Córdoba y de Nariño, la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales de la Universidad de los Llanos, UNILLANOS, y la Escuela de Ingeniería Agronómica del Instituto Universitario de La Paz, con programas de Ingeniería Agronómica y Agronomía autorizados por el gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2: Son miembros ACTIVOS, aquellos que sean aceptados por la Asamblea General, cumplan con las obligaciones estatutarias y se encuentren a paz y salvo con las cuotas.

PARÁGRAFO 3: Serán miembros HONORARIOS las Asociaciones, Federaciones, Sociedades Científicas y Agremiaciones nacionales e internacionales del área que sean aceptados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 8. - REPRESENTACIÓN. La representación de cada una de las facultades con programas de Ingeniería Agronómica y Agronomía, como miembro activo ante ACOFIA, será ejercida por el respectivo decano o su delegado en la Asamblea General. En el caso de los miembros Honorarios, ésta se hará por su representante legal o su delegado. La delegación debe hacerse por escrito, aclarando el período de duración de la misma.

CAPÍTULO IV.

DE LOS MIEMBROS: DEBERES, DERECHOS, RETIROS Y REINGRESO.

ARTÍCULO 9. - AFILIACIÓN. La solicitud de afiliación la realizará el representante legal, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Formular por escrito solicitud de admisión acompañada del acto legal que la acredite como programa de educación superior o de creación de la entidad.
- b) Conocer y aceptar los estatutos de la Asociación.
- c) Ser aceptado por la Asamblea General como miembro activo.
- d) Para los miembros activos, cancelar una cuota de afiliación de medio salario mínimo legal mensual vigente y una cuota de sostenimiento anual de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, que debe cancelarse en el primer trimestre de cada año; y obligarse a contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean necesarias para el normal funcionamiento de la Asociación.
- e) Para los miembros honorarios, cancelar la cuota de afiliación que fije la Asamblea General y cancelar anualmente un salario mínimo legal mensual vigente como cuota de sostenimiento.
- f) Cancelar oportunamente las cuotas de afiliación, ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General.

ARTÍCULO 10º. - DEBERES DE LOS MIEMBROS. Son sus deberes:

- a) Ser leales a la visión, misión y objetivos de ACOFIA, cumplir y velar por el cumplimiento de sus estatutos.
- b) Participar en las reuniones y actividades convocadas por la Asociación, y prestar su colaboración cuando las directivas lo soliciten.
- c) Desempeñar y ejercer lealmente los cargos para los cuales fuere elegido y cumplir cabalmente las responsabilidades asignadas por las diferentes instancias de la Asociación.
- d) Atender las sugerencias y recomendaciones emanadas de la Asociación.
- e) Cancelar oportunamente las cuotas de afiliación, ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General.
- f) Propender por el desarrollo y el progreso de la Asociación.

ARTÍCULO 11º. - DEBERES DE LOS MIEMBROS HONORARIOS. Son sus deberes:

- a) Ser leales a la visión, misión y objetivos de ACOFIA, cumplir y velar por el cumplimiento de sus estatutos.
- a) Trabajar por el progreso y desarrollo de la Asociación.
- b) Cancelar anualmente un salario mínimo legal mensual vigente como cuota de sostenimiento.
- c) Cancelar oportunamente las cuotas de afiliación, ordinarias y extraordinarias, que fije la Asamblea General

ARTÍCULO 12º. – DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Son derechos de los miembros de la Asociación:

- a) Elegir y ser elegido en los diferentes órganos de administración y control de la Asociación.
- b) Solicitar y obtener la intervención de la Junta Directiva en el estudio y solución de los problemas generales y específicos que sean de competencia de la Asociación.
- c) Participar en la asamblea general, siempre que estén a paz y salvo con la tesorería de la Asociación.
- d) Disfrutar de todos los beneficios que brinde la Asociación.

ARTÍCULO 13º. - TIPOS DE RETIRO. La calidad de miembro a ACOFIA se puede perder por las siguientes causas:

- a) Retiro Voluntario
- b) Retiro Forzoso
- c) Exclusión

ARTÍCULO 14º. - RETIRO VOLUNTARIO. La Facultad, programa y/o entidad afiliada, podrá retirarse voluntariamente de la Asociación mediante comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva y solamente se considerará retirada cuando la solicitud sea aceptada por la Junta Directiva, quien comunicará su aceptación por escrito.

ARTÍCULO 15º. - RETIRO FORZOSO. La Junta Directiva podrá decretar el retiro forzoso cuando compruebe que el afiliado ha perdido cualquiera de los requisitos estatutarios o civiles, que le impidan ejercer sus derechos. Contra esta decisión procede el recurso de apelación ante la ASAMBLEA GENERAL. La Junta Directiva podrá restablecer los derechos y la calidad de miembro si el afectado presenta pruebas que demuestren el cumplimiento de las obligaciones y el restablecimiento de sus calidades, en tal caso no tramitará la apelación.

ARTÍCULO 16º. - EXCLUSIÓN. Será decretada por la Junta Directiva cuando el afiliado incurra en cualquiera de las causales contempladas en el régimen disciplinario del presente estatuto.

ARTÍCULO 17º. - REINGRESO. El afiliado que por retiro voluntario dejase de pertenecer a ACOFIA y desee reincorporarse deberá presentar la solicitud de reingreso a la Junta Directiva y cumplir con los demás requisitos exigidos por la Asociación.

CAPÍTULO V.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 18º. - CAUSALES DE SUSPENSIÓN. La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos de los afiliados por las siguientes causas:

- a) Por el no pago de las contribuciones que los estatutos o la asamblea general establezcan.
- b) Por negligencia o descuido en las funciones que se le confiera dentro de ACOFIA.
- c) Por incumplimiento en los compromisos y deberes adquiridos con ACOFIA, en virtud de contratos, reglamentos o del presente estatuto.

ARTÍCULO 19º. - CAUSALES PARA LA EXCLUSIÓN DE MIEMBROS. La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de cualquier afiliado en los siguientes casos:

- a) Por involucrarse en conductas dolosas o gravemente culposas comprobadas que atenten contra los fines y el objeto de la Asociación o cualquiera de sus miembros.

- b) Por reincidir en hechos que den lugar a suspensión.
- c) Por reincidir en el incumplimiento de sus compromisos y deberes adquiridos con ACOFIA.
- d) Por incumplimiento comprobado de la ley, del estatuto y los regímenes de ACOFIA.

PARÁGRAFO 1: La exclusión del miembro deberá ser ratificada cuando menos por el 70% de los miembros reunidos en la Asamblea General, previa presentación y sustentación de los motivos por parte del Junta Directiva.

ARTÍCULO 20º. - PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN Y SANCIONES.

Los principios del debido proceso, publicidad, contradicción y defensa regirán para los procedimientos, investigaciones y sanciones disciplinarias.

Mediante comunicación suscrita por el presidente de la Junta Directiva, se informará al asociado sobre las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste de presentar por escrito los descargos dentro de los ocho (8) días hábiles vigentes a la notificación correspondiente.

La Junta Directiva analizará los descargos que presente el miembro dentro de los 30 días hábiles siguientes. Previa comprobación de los hechos, a su prudente arbitrio y, mediante resolución motivada, se decretará la sanción que se estime procedente. La decisión requiere para adoptarse del voto mínimo de 70% de los miembros del Junta Directiva, sino se archivará el proceso.

Las resoluciones sobre sanciones serán notificadas personalmente al miembro afectado, o en su defecto, mediante fijación en sitio visible de la sede de ACOFIA durante ocho (8) días hábiles. La sanción quedará en firme si el afectado no interpone los recursos de reposición y apelación consagrado en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 21º. - RECURSOS CONTRA SANCIONES. El afiliado afectado con sanciones de exclusión o suspensión, podrá interponer el recurso de reposición y en subsidio apelación ante la ASAMBLEA GENERAL, para que ésta modifique, revoque o aclare la decisión adoptada. La presentación de los recursos debe hacerse personalmente por el representante del miembro acreditado dentro de los ocho (8) días hábiles vigentes a la notificación. Los afiliados localizados en ciudades diferentes al domicilio principal de ACOFIA, podrán remitir por correo certificado el correspondiente escrito dentro de los diez (10) días hábiles vigentes.

La presentación de los recursos y su trámite no suspenden el cumplimiento de las sanciones acordadas.

El recurso de apelación será resuelto por la Asamblea General.

ARTÍCULO 22º. - CONCILIACIÓN Y AMIGABLES COMPONEDORES. Las diferencias que surjan entre ACOFIA y sus miembros o entre estos por su causa o con ocasión de las actividades propias de ACOFIA, se solucionarán por la vía de la conciliación o se someterán a amigables componedores, según lo previsto en la ley; siempre que tales controversias sean susceptibles de transacción o que no se trate de sanciones de suspensión o exclusión de asociados.

CAPÍTULO VI

ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 23º: - Son organismos de dirección de ACOFIA:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

c) El Presidente

ARTÍCULO 24º: - La Asamblea General es el máximo órgano de autoridad y administración de ACOFIA, y sus decisiones serán acogidas por todos los miembros de la Asociación, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias. La Asamblea General estará conformada por:

- a) Los representantes o delegados de los miembros fundadores y activos.
- b) Los miembros honorarios de la Asociación.
- c) Las personas naturales o jurídicas, cuya presencia a juicio de la Junta Directiva sean convenientes para los intereses de la Asociación; participarán como invitados especiales.

PARÁGRAFO 1º: Los miembros fundadores y activos tienen derecho a voz y voto.

PARÁGRAFO 2º: Los miembros honorarios e invitados especiales tienen derecho a voz, pero no al voto.

PARÁGRAFO 3º: La participación en la Asamblea General y en la Junta Directiva se supedita al cumplimiento oportuno de los deberes económicos de los miembros de ACOFIA.

ARTÍCULO 25º. - MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General estará presidida por una Mesa Directiva, elegida de su seno, conformada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTÍCULO 26º: - REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al corte del ejercicio económico (antes de la primera semana de junio), para el cumplimiento de sus funciones regulares; previa citación por escrito del Presidente de la Junta Directiva, con no menos de 30 días calendario de antelación, la cual establecerá hora, fecha, lugar y objetivo determinado.

ARTÍCULO 27º: - La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria, por solicitud de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal, o de la mitad más uno de los representantes o delegados miembros de número activos de la Asociación. La convocatoria a la sesión extraordinaria se formulará por el Presidente de la Junta Directiva como mínimo con 15 días hábiles de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, la cual deberá contener el orden del día determinado para la respectiva reunión. Si pasados 15 días calendario el Presidente no convoca a la Asamblea, ésta se reunirá por derecho propio.

ARTÍCULO 28º. - Sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes, en la Asamblea General se observará lo siguiente:

- a) Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que se determine en la convocatoria.
- b) Se elegirá la Mesa Directiva de la Asamblea.
- c) Se elegirá una comisión para la aprobación y firma del acta, conformada por tres miembros.
- d) La Junta Directiva de la Asociación enviará a todos los miembros, con ocho días de antelación a la Asamblea, los estados financieros e informes que se presentarán a consideración del organismo.
- e) Las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, pueden ser celebradas de manera no presencial o expresando el sentido del voto por escrito valiéndose de cualquiera de los medios aptos para la comunicación y en los términos y condiciones previstas en las leyes y en el Código de Comercio. Esta misma regla se aplica a las reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29º. - QUÓRUM DELIBERATORIO: Constituye quórum deliberatorio en las sesiones de la Asamblea General un número de miembros igual a la mitad más uno de los representantes o delegados de los miembros. Si no hubiere quórum en la fecha y hora acordada, se citará a una

nueva reunión, reunión en la cual se constituirá el quórum deliberatorio con el 25% de los miembros de ACOFIA.

ARTÍCULO 30º. - QUÓRUM DECISORIO: El quórum decisorio estará constituido por la simple mayoría, la mitad mas uno de los representantes o delegados de los miembros presentes en la reunión.

PARÁGRAFO: Para la modificación a los estatutos de la Asociación, la Junta Directiva deberá enviar la propuesta de reforma a los miembros con ocho días de antelación a la fecha de la Asamblea. Esta modificación requiere el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 31º. – VOTO POR REPRESENTACIÓN. En las reuniones de la Asamblea General los miembros tendrán derecho a su voto, y al voto representativo de un máximo de un miembro, con la presentación del poder correspondiente.

ARTÍCULO 32º. – ACTAS DE REUNIÓN. De las reuniones de la Asamblea General, el Secretario levantará el acta correspondiente, la cual será aprobada por la Comisión del Acta.

PARÁGRAFO: El Secretario de la Junta Directiva deberá enviar a cada uno de los miembros de la Asociación, dentro de los dos meses siguientes a la realización de la Asamblea General, el acta aprobada y suscrita por la Comisión del Acta.

ARTÍCULO 33º: - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Elegir al Presidente, Vicepresidente, y Secretario de la Asamblea General
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, con su suplente, y a un miembro honorario que actuará como vocal, para períodos de dos años.
- c) Estudiar y decidir sobre las modificaciones a los estatutos de la Asociación.
- d) Decidir sobre la aceptación y desafiliación de los miembros.
- e) Definir anualmente las políticas y el monto de las cuotas de afiliación y de administración ordinarias y extraordinarias que deban pagar los miembros.
- f) Decidir, en última instancia, sobre las sanciones de suspensión o exclusión que se presenten a su consideración
- g) Analizar los informes anuales presentados por el Presidente de la Junta Directiva y dictar las normas generales que deben seguirse para la continuidad de los programas en curso, o para la ejecución de nuevos programas.
- h) Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación, con el voto de por lo menos el 70% de los miembros de número activos.
- i) Aprobar o improbar las cuentas y estados financieros correspondientes a la gestión de la Junta Directiva.
- j) Aprobar los gastos de inversión que comprometan el futuro económico de la Asociación y aquellos gastos mayores de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 34º. - LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano permanente de administración de ACOFIA, y está subordinada a las directrices y políticas de la Asamblea General.

ARTÍCULO 35º. - ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará conformada por cuatro (4) miembros activo y un miembro honorario en calidad de vocal, quienes elegirán internamente la Mesa Directiva conformada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. La Junta Directiva será elegida para un período de dos años.

PARÁGRAFO 1º: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos máximo por dos periodos más, para un total de seis (6) años.

PARÁGRAFO 2º: Cada institución de educación superior podrá tener un solo representante ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36º. - REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria cada tres meses, y extraordinariamente cada vez que lo determine el Presidente o el Revisor Fiscal. De igual manera se podrá citar extraordinariamente cuando lo soliciten por lo menos dos (2) miembros.

PARÁGRAFO 1º: QUÓRUM DELIBERATORIO Habrá quórum en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

PARÁGRAFO 2º: Si pasada media hora de citada la reunión de la Junta Directiva no se hubiere conformado el quórum deliberatorio mencionado en el párrafo primero del presente artículo, éste se conformará en quórum deliberatorio con cualquier número plural de los miembros asistentes a la reunión.

PARÁGRAFO 3º: QUÓRUM DECISORIO. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros. Del desarrollo de cada reunión se levantará un acta, la cual será aprobada en la reunión siguiente y será suscrita por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 37º. - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Interpretar, cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de ACOFIA, y las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- b) Solicitar informes periódicos al Revisor fiscal.
- c) Estudiar las solicitudes de afiliación de nuevos miembros y someterlas a aprobación de la Asamblea General.
- d) Suspender provisionalmente a los miembros de la Asociación o a sus representantes, mediante resolución motivada e informar a la Asamblea General. La Junta Directiva deberá llamar a descargos al miembro respectivo antes de proferir la decisión de suspensión.
- e) Crear comités y/o contratar los asesores que requiera la Asociación para el cabal cumplimiento del objeto de la misma.
- f) Nombrar y deponer a los funcionarios que requiera la Asociación para el cumplimiento de sus fines, asignándole las funciones y deberes correspondientes.
- g) Designar entre los miembros a los representantes de ACOFIA ante los Consejos Nacionales y otros organismos que así lo requieran.
- h) Proponer a la Asamblea General, debidamente fundamentada, la suspensión o retiro de los miembros.
- i) Aprobar los convenios y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la Asociación, cuya cuantía no exceda los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- j) Presentar el presupuesto de la Asociación a la Asamblea General para su aprobación.
- k) Presentar a la Asamblea general el informe ejecutivo y financiero, para su aprobación.

CAPÍTULO VII.

PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, Y REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 38º. - DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Presidente de la Junta Directiva, es el Presidente de la Asociación y representante legal de ACOFIA, elegido por períodos de dos años.

ARTÍCULO 39º. - FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Ejercer la personería de ACOFIA en su condición de representante legal.
- b) Convocar a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Velar por la buena marcha de la Asociación.
- d) Presentar a la Asamblea General informes generales, periódicos o particulares de las actividades desarrolladas, la situación general de la Asociación y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Asociación.
- e) Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos.
- g) Evaluar y controlar el funcionamiento de la Asociación e informar sobre ello a la Junta Directiva.
- h) Ejecutar las providencias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- i) Suscribir los actos, convenios y contratos necesarios para el cabal desarrollo del objeto de la Asociación.
- j) Asignar y controlar el ejercicio administrativo de la Asociación y demás funcionarios de la Asociación.
- k) Aprobar los contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la Asociación, hasta por una cuantía no superior a 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- l) Las demás funciones que le correspondan en su calidad de representante legal señaladas por la ley, los estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40º. - FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Reemplazar al Presidente de la Junta Directiva en sus ausencias temporales o absolutas.
- b) Actuar como suplente del Representante Legal de la Asociación.
- c) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41º. - FUNCIONES DEL SECRETARIO:

- a) Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- b) Elaborar las actas de la Junta Directiva y firmarlas conjuntamente con el Presidente.
- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los extractos de las actas de la Asamblea General.
- e) Enviar oportunamente a todos los miembros de la Asociación los documentos pertinentes conforme a lo señalado en estos estatutos.
- e) Comunicar a los interesados las decisiones adoptadas por los organismos de Dirección de la Asociación.
- f) Las demás funciones encomendadas por la Junta Directiva o por el Presidente de la Asociación.
- g) Llevar el registro de afiliados y dirigir el archivo de la Asociación.

ARTÍCULO 42º. - TESORERO: Será elegido por la Asamblea General, al igual que su suplente, por períodos de dos años.

ARTÍCULO 43º. - FUNCIONES DEL TESORERO.

- a) Manejar los fondos de la Asociación y suscribir conjuntamente con el presidente las cuentas, cheques y órdenes de pago o retiro de fondos para lo cual se suscribirán por aquellos, las pólizas de manejo en las cuantías fijadas por el Revisor Fiscal.
- b) Efectuar el cobro y el recaudo y llevar el registro y control de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los afiliados y en general de todos los valores que por cualquier concepto ingresen al patrimonio de la Asociación.

- c) Dirigir la contabilidad de la Asociación y efectuar el correspondiente control presupuestal.
- d) Presentar informes a la Asamblea General y a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias y extraordinarias y cuando dichos organismos se lo soliciten
- e) Las demás que le sean encomendadas con relación a su cargo por la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 44º. - REVISOR FISCAL: Será elegido por la Asamblea General, al igual que su suplente, por períodos de dos años, con derecho a la reelección.

El revisor fiscal debe ser contador público titulado y no podrá tener vínculos de parentesco con ninguno de los miembros de la Junta Directiva, ni haber sido contratista con la Asociación dentro de los dos años anteriores al nombramiento. El Revisor fiscal obrará con independencia en el cumplimiento de sus funciones, enterándose de todas las operaciones, correspondencia, libros de contabilidad, estados de caja, en todas las dependencias de la Asociación, pudiendo solicitar de ellas cualquier información necesaria para el desempeño de sus obligaciones.

ARTÍCULO 45º. - FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

- a) Velar por el cabal cumplimiento de las normas estatutarias, legales y reglamentarias de la Asociación.
- b) Verificar que los actos de ACOFIA, se ajusten al orden jurídico.
- c) Presentar informes escritos a la Asamblea General y a la Junta Directiva de la gestión administrativa y financiera de la Asociación cuando sea requerido legal o estatutariamente.
- d) Inspeccionar los libros, documentos, y bienes de la Asociación, procurando las medidas de conservación y seguridad adecuadas.
- e) Cumplir las demás funciones que las leyes o los reglamentos le señalen.

ARTÍCULO 46º. - COMISIONES PERMANENTES. Las comisiones permanentes serán las responsables inmediatas de la planeación y ejecución de las actividades específicas de su área de competencia, según la reglamentación de su estructura y funciones expedidas por la Junta Directiva. Estas comisiones serán:

- a) Política universitaria y pedagógica.
- b) Innovación, ciencia y tecnología
- c) Asuntos laborales intergremiales y de bienestar institucional

PARÁGRAFO: No obstante lo dispuesto en el presente artículo, la Asamblea General podrá crear otras comisiones de carácter permanente o transitorio en razón a las necesidades organizativas de la Asociación, sin que para ello sea necesario proceder a reforma estatutaria.

CAPÍTULO VIII.

PATRIMONIO

ARTÍCULO 47º. - El patrimonio de la Asociación está constituido por las cuotas de afiliación y de administración suministradas por los miembros, por los aportes y donaciones de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, sus aprovechamientos o excedentes que resulten y por todos aquellos bienes muebles e inmuebles y sus réditos que ingresen a ACOFIA.

PARÁGRAFO: La Asociación no podrá aceptar donaciones condicionales o modales que en alguna forma se opongan a los fines que le son propios, o dificulten el desarrollo de su objeto.

ARTÍCULO 48º. - Se prohíbe destinar, en todo o en parte, los bienes de la Asociación a objetos distintos de los autorizados en el presente estatuto, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio con miras al mejor logro de sus fines y sin desmedro de ellos.

CAPÍTULO IX.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 49º. - Son causales de disolución de la Asociación:

- a) La cancelación de la personería jurídica.
- b) La imposibilidad de cumplir sus fines.
- c) El retiro de miembros que haga reducir el número a menos de la mitad de los miembros fundadores de la Asociación.
- d) La decisión de la Asamblea General convocada con este fin, con el voto del 70% de los miembros.
- e) La decisión de autoridad competente en los casos previstos por la ley.
- f) Las demás causales señaladas por la ley.

ARTÍCULO 50º. - Decretada la disolución de la Asociación, la Junta Directiva nombrará un liquidador, quien cumplirá sus funciones de acuerdo con lo prescrito por la ley comercial.

ARTÍCULO 51º. - Los remanentes de la Asociación pasarán a formar parte del patrimonio de la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN, o la entidad que señale la ley.

ARTÍCULO 52º. - Los presentes estatutos regirán a partir de su aprobación por la autoridad competente.

ARTÍCULO TRANSITORIO: La Junta Directiva de la Asociación, descrita en el artículo 35 de los presentes estatutos, entrará en vigencia en lo relativo al número de miembros que lo conforman a partir de la realización de la asamblea ordinaria del año 2005.

PRESIDENTE,

FABIO RODRIGO LEIVA BARÓN
Decano
Facultad de Agronomía
Sede Bogotá Universidad Nacional de
Colombia SECRETARIO,

PEDRO ALFONSO ALARCÓN GÓMEZ
Decano
Facultad de Ciencias Agropecuarias

Universidad de Cundinamarca